



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>N/A</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por la cual se actualiza y simplifica el Modelo de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Con la expedición de la Ley 1341 de 2009, se inició un proceso de reestructuración del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dando paso a un nuevo modelo de convergencia, bajo el régimen de habilitación general donde el Estado pasa a ser un agente facilitador del sector TIC y continúa siendo el encargado de la vigilancia, inspección y control del sector TIC.

Es así como en el año 2010 mediante Decreto 091 de 2010, se creó la Dirección de Vigilancia y Control y se le asignaron funciones específicas para vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Prestadores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (En adelante PRST) y Operadores Postales. Para el cumplimiento de esta función, la Dirección de Vigilancia y Control, se apoyó en un estudio realizado por el Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - CINTEL, con el fin de determinar el Modelo de Vigilancia y Control que regiría el sector. De acuerdo con este estudio, se establecieron los parámetros básicos para desarrollar el modelo cuya implementación inició a partir del año 2011.

Desde la implementación del modelo la Dirección de Vigilancia y Control en el año 2011, la Dirección de Vigilancia y Control, contó con el apoyo de consultores externos que brindaron una asesoría técnica especializada a las funciones de la Dirección, principalmente con el apoyo en la realización de las visitas de verificación a nivel nacional para los servicios a cargo: Telecomunicaciones, Radiodifusión Sonora, Postal y a partir del año 2019 el servicio de Televisión.

El Modelo de Vigilancia y Control se estructuró bajo el esquema de tres (3) anillos. El anillo uno (1) estaba basado en un sistema de información a través del cual se gestionaban alarmas tempranas que eran identificadas y procesadas mediante el análisis de cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los PRST y los Operadores Postales.

Por su parte, el anillo dos (2), contemplaba la realización de visitas de campo a los PRST y Operadores Postales para verificar el cumplimiento de las alarmas identificadas en el anillo uno (1). Estas visitas se realizaban a través de equipos consultores expertos que apoyaban la verificación del cumplimiento de las obligaciones asociadas a los aspectos jurídicos, técnicos, financieros, administrativos y/o de riesgos.

El anillo tres (3) se focalizó en la realización de visitas de campo para la verificación integral de las obligaciones a los PRST y Operadores Postales que representaban un impacto representativo en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios postales.

En julio del año 2019, se moderniza el sector de las TIC y se distribuyen competencias mediante la Ley 1978 de 2019, que modifica la Ley 1341 de 2009, en la cual se redefinieron funciones para el Ministerio TIC y para adelantar la inspección, vigilancia y el control del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y el servicio de radiodifusión





sonora, con excepción de aquellas funciones de inspección, vigilancia y control, expresamente asignadas en la presente Ley a la Comisión de Regulación de Comunicaciones y a la Agencia Nacional del Espectro.

Es a partir de entonces, que la Dirección de Vigilancia y Control evidenció la necesidad de hacer una revisión al Modelo de Vigilancia y Control, que tuviera en cuenta los nuevos procesos, sistemas de información y la normativa vigente. Dicho diagnóstico se realizó a través del contrato de consultoría No. 837 de 2019 suscrito con la Unión Temporal BISA GROW, quien haciendo uso de la de Arquitectura Empresarial identificó la situación jurídica y operativa que presentaba la Dirección (AS – IS), recomendó un modelo de vigilancia y control preventivo y predictivo basado en las recomendaciones de la OCDE (TO – BE), y por último estableció un mapa de ruta con la priorización de algunas actividades que permitirían transitar hacia la actualización del Modelo.

Posteriormente, con la expedición Decreto 1064 de 2020, se reestructuró el Ministerio TIC y con él la Dirección de Vigilancia y Control, se incorporaron las funciones de inspección, se crearon dos (2) Subdirecciones: i) Subdirección de Vigilancia e Inspección y, ii) Subdirección de Investigaciones Administrativas y se crearon tres (3) Grupos Internos de Trabajo: i) Administración de Recolección y Análisis de información, ii) Promoción y Prevención y iii) Procesos Administrativos Sancionatorios.

En línea con lo expuesto y en desarrollo de la hoja de ruta propuesta por el contratista BISA GROW, en diciembre de 2020 se suscribió el contrato No. 1047 con la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP), quien desarrolló los proyectos de negocio enfocados principalmente en la definición y formalización de los procedimientos de la Dirección bajo la metodología BPMN, la elaboración de los casos de uso para la automatización de los procedimientos de realización de visitas y de investigaciones administrativas sancionatorias, y por último elaboró la matriz de riesgos preliminar de cada uno de los servicios.

Sumado a lo anterior, en coordinación con la Oficina de TI de la entidad, en 2022 se suscribió el contrato No. 847 con la empresa MQ, quien tuvo entre sus obligaciones la de disponer de datos organizados para la generación de algoritmos y modelos de analítica que permiten el análisis predictivo (riesgos) de cumplimiento de obligaciones.

De conformidad con lo expuesto, el MinTIC diseñó, para materializar la acción vigilante del Estado, un modelo basado en una estructura de anillos con un enfoque preventivo, apoyado principalmente por terceros expertos que eran seleccionados a través de concursos de mérito, quienes guiados por las matrices de obligaciones y con base en el sistema de alarmas tempranas que arrojaban los SIAT, adelantaban las verificaciones a los PRST y a los Operadores Postales y generaban los respectivos informes de hallazgos y compromisos de mejora.

Ahora bien, dadas las modificaciones normativas, la eliminación de los terceros o consorcios que apoyaban la gestión de vigilancia, los cambios en la estructura de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control y el desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas que permiten monitorear el cumplimiento de algunas obligaciones a las que se encuentran sujetos los PRST y los Operadores Postales, se hace necesario actualizar el modelo de vigilancia, inspección y control y adoptarlo mediante una resolución que contenga los lineamientos, elementos y propósitos del ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control, enmarcado en la regulación vigente y en las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (En adelante OCDE).

Lo anterior, dado que la OCDE estableció los principios orientadores relacionados con la vigilancia y el control para el cumplimiento regulatorio y las inspecciones, y recomendó la inclusión de los siguientes criterios:



- *Cumplimiento basado en evidencia, las inspecciones y la promoción del cumplimiento deben basarse en evidencia y en indicadores;*
- *Selectividad, las inspecciones y la promoción del cumplimiento no pueden llevarse a cabo en todos los entes regulados ni pueden atender todas las situaciones ya que hay otras formas de lograr los objetivos de las normas y su cumplimiento;*
- *Enfoque de riesgo y proporcionalidad, la frecuencia de las inspecciones y los recursos a emplearse deben ser proporcionales al nivel de riesgo y las acciones de cumplimiento deben dirigirse a la reducción de los riesgos reales derivados de las infracciones;*
- *Regulación responsiva, las acciones deben ser adecuadas al perfil y al comportamiento de los sujetos regulados*
- *Visión de largo plazo, los gobiernos deben adoptar políticas con objetivos definidos y una estrategia de largo plazo;*
- *Coordinación y consolidación, las actividades deben ser coordinadas para asegurar un mejor uso de los recursos públicos, minimizando la carga en los administrados;*
- *Gobernanza transparente, las estructuras de gobernanza deben basarse en la transparencia, el profesionalismo y la gestión por resultados;*
- *Integración de la información, emplear tecnologías de la información para maximizar un enfoque de riesgos;*
- *Procesos claros y justos, adoptar y difundir legislación;*
- *Promoción del cumplimiento, promover la transparencia y el cumplimiento de las normas mediante el empleo de instrumentos adecuados como guías, herramientas y listas de verificación;*
- *Profesionalismo, los inspectores deben ser capacitados; y*
- *Poniendo los pies sobre la tierra, alcanzar los niveles de desempeño que se espera de ellos en términos de satisfacción de los interesados, y eficiencia en cuanto a sus beneficios y costos.*

De tal manera que, lo que corresponde es actualizar el modelo de vigilancia, inspección y control de MinTIC, con base en la normativa actualmente aplicable, en la nueva estructura de MinTIC y en las recomendaciones hechas por la OCDE.

Lo anterior se materializará a través de la expedición de una resolución que, como resultado de un ejercicio de simplificación normativa, establezca los elementos estrategias y metodologías para ejercer la vigilancia, inspección y control en el sector TIC, bajo con una orientación preventiva y con enfoque de riesgo, integrando tecnologías de la información dentro de un proceso sistemático y constante de recolección, procesamiento y análisis de datos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones y Operadores Postales



3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1. *Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición de la resolución y vigencia de la ley desarrollada:*

el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 prevé: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"

El artículo 1º de la Ley 1341 de 2009, prevé como objeto "...determinar el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones...", así como la determinación del marco general que rige "...las potestades del Estado en relación con la...regulación, control y vigilancia..." del sector.

El numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019 definió como parte de los objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante MinTIC), el relativo a la definición de la "...política pública y adelantar la inspección, vigilancia y el control del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y el servicio de radiodifusión sonora, con excepción de aquellas funciones de inspección, vigilancia y control, expresamente asignadas en la presente Ley a la Comisión de Regulación de Comunicaciones y a la Agencia Nacional del Espectro."

El artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, atribuyó como funciones a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre otros

"(...). 2.

a. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

(...)

e. Planear, formular, estructurar, dirigir, controlar y hacer el seguimiento a los programas y proyectos del Ministerio; (...)

11. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme con la Ley (...).

El Decreto 1064 de 23 de julio 2020 (por el cual se modificó la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) en su artículo 1 consagra los objetivos del Ministerio, entre los cuales se encuentran:

"(...) 4. Definir la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y control del sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y el servicio de radiodifusión sonora, con excepción de aquellas funciones de inspección, vigilancia y control, a cargo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y a la Agencia Nacional del Espectro (...):"

El mismo sentido en el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 1064 de 2020 incluyó como función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la relativa a "Ejercer las funciones de inspección,



vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme con la Ley.”; función que se asignó también en el numeral 4 del artículo 5 del Decreto al Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como acción de dirección; función que complementa la asignada al Despacho del Viceministro de Conectividad prevista en el artículo 13 del mismo Decreto en numeral 11 del artículo, relativa a “Impartir los lineamientos para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control sobre la provisión de redes y servicios de comunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y servicios postales.”

El artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, creó la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, la cual tiene entre otras las siguientes funciones:

“1. Dirigir los procesos y procedimientos de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento del régimen de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y postal, de orden legal, reglamentario, contractual y regulatorio de quienes provean servicios de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y de los servicios postales, de responsabilidad del Ministerio, y expedir los actos administrativos requeridos en cada proceso. 2. Orientar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales en la implementación de medidas para el cumplimiento de sus obligaciones y para el fomento de la cultura de la legalidad. 3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales. 9. Llevar un registro y seguimiento de las actuaciones administrativas que se relacionen con la gestión de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales, en conexión con los sistemas de información dispuestos por el Ministerio para tal fin. 10. Expedir conceptos, circulares y demás actos administrativos que se requieran con el fin de orientar el ejercicio de las actividades inspección, vigilancia y control. 13. Las demás que le sean asignadas, inherentes a la naturaleza de la dependencia”.

El artículo 22 del Decreto 1064 de 2020 le atribuyó a la Subdirección de Vigilancia e Inspección como funciones, entre otras, las siguientes:

“1. Diseñar, implementar y evaluar mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales, conforme a las obligaciones legales, reglamentarias, contractuales y regulatorias a su cargo, así como las obligaciones de hacer que les sean autorizadas. 3. Realizar visitas de inspección y vigilancia, directamente o con apoyo de un tercero, con fundamento en las obligaciones legales, reglamentarias, contractuales y regulatorias a cargo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales. 5. Adelantar averiguaciones preliminares, inspecciones administrativas y obtener la información que requiera de personas, instituciones o empresas ajenas a la inspeccionada, siempre que resulten necesarias en el desarrollo de sus funciones de inspección y se cumplan los requisitos legales. 6. Acceder y recaudar la información, documentos, actos y contratos, para verificar el cumplimiento de las obligaciones en los ámbitos jurídico, técnico, administrativo, financiero y contable. 10. Orientar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales y desarrollar acciones que contribuyan al cumplimiento y a la generación de una cultura de cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias, contractuales y regulatorias. 11. Articular con las demás dependencias del Ministerio y otras entidades de gobierno, planes, programas y procesos que contribuyan a una cultura de cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias, regulatorias o contractuales, así como frente a los fines y principios y servicios para el caso de radiodifusión sonora. 12. Las demás que le sean asignadas, inherentes a la naturaleza de la dependencia.”



3.2. Disposición derogada

A través de la Resolución 3160 de 2017, modificada por las Resoluciones MinTIC 57 de 2021 y 1549 de 2023, MinTIC estableció la Política Pública de Vigilancia Preventiva –PrevenTIC–, con el objetivo de contribuir al crecimiento y desarrollo del sector y al bienestar de los usuarios, optimizando la prestación de los servicios y previniendo la ocurrencia de incumplimientos de las obligaciones legales, reglamentarias o regulatorias, mediante la integración de los diferentes actores, el fomento de la cultura del cumplimiento, la modernización, aplicación y divulgación de instrumentos de vigilancia y control. Así como la posibilidad de poner de presente en las actuaciones administrativas de vigilancia o control las acciones correctivas adelantadas por los vigilados.

Dado que, desde el año 2022 fue creado el Grupo Interno de Trabajo de Promoción y Prevención, el cual tiene como objetivo diseñar e implementar estrategias de promoción, divulgación normativa y autocontrol que orienten a los PRST y operadores postales en la adopción de medidas para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y para el fomento de la cultura de la legalidad, las acciones de prevención y fomento a la autorregulación, serán desarrolladas y medidas a través de dicho equipo de trabajo.

3.3 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo

La Constitución y la ley no definen de manera general el contenido y el alcance de la función de inspección, control y vigilancia. En consecuencia, ha sido entre otras la jurisprudencia del Consejo de Estado la encargada de señalar que:

“puede señalarse que la función administrativa de inspección comporta la facultad de solicitar información de las personas objeto de supervisión, así como de practicar visitas a sus instalaciones y realizar auditorías y seguimiento de su actividad; la vigilancia, por su parte, está referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que los actos del ente vigilado se ajusten a la normatividad que lo rige; y, finalmente, el control permite ordenar correctivos sobre las actividades irregulares y las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo.”

En ese mismo sentido la Corte Constitucional sobre el particular ha señalado:

“7.2. La Corte ha reconocido que no existe, ni en la Constitución ni en la ley, una definición única de lo que se entiende por actividades de inspección, vigilancia y control y que sea aplicable a todas las áreas del Derecho. En vista de lo anterior, la jurisprudencia ha acudido a diferentes fuentes normativas y ha descrito en términos generales dichas actividades de la siguiente manera:

7.2.1. La función de inspección consiste en la facultad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control;

7.2.2. La vigilancia hace alusión al seguimiento y evaluación de las actividades de la entidad vigilada;

7.2.3. El control ‘en sentido estricto’ corresponde a la posibilidad de que la autoridad ponga en marcha correctivos, lo cual puede producir la revocatoria de la decisión del controlado o la imposición de sanciones.”

En términos similares, la misma Corte en el año 2012, ya se había pronunciado frente a las competencias de inspección, vigilancia y control, caracterizándolas y clasificándolas de la siguiente forma:

“(…) (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de



las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones. Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”

De ahí que se entienda que las funciones administrativas relativas a la inspección, vigilancia y control busquen garantizar que ciertas actividades que involucren intereses generales, tales como la educación, la prestación de los servicios públicos o las directamente relacionadas con el orden público, económico, las actividades financiera, bursátil y aseguradora, se desarrollen de acuerdo con los límites constitucionales y legales propios y dentro del marco necesario para garantizar el interés general involucrado. Es así que en ciertos casos, la inspección, vigilancia y control corresponde a una de las formas como se manifiesta la potestad de intervención del Estado en la economía, pues permite asegurar que quienes lleven a cabo determinadas actividades económicas lo hagan de manera ajustada a la ley. Finalmente, la Corte Constitucional respecto de los órganos del Estado que ejercen funciones administrativas de inspección, control y vigilancia, en los términos previstos respecto de la ley aplicable para su competencia ha señalado que “son organismos de policía administrativa encargados de preservar el orden público sectorial a su cargo”.

Que en términos del Consejo de Estado ha indicado: “Tal como sucede con todas aquellas actividades y servicios que sobrepasan la esfera de los intereses puramente privados (educación, servicios públicos, actividad financiera, etc.), la constitución política le asigna al Estado una función de supervisión orientada a garantizar el cumplimiento de los fines de interés general que justifican la intervención de los poderes públicos.”

Que es así como la función administrativa asociada a la vigilancia, inspección y control ha sido analizada en diferentes pronunciamientos emitidos por parte de la Corte Constitucional, en donde será crucial tener organismos preparados y ágiles que puedan realizar investigaciones, para que así una vez identificadas irregularidades, cuenten con las competencias y herramientas específicas para actuar de inmediato. En esos términos la Corte ha puesto de presente que:

“(…) fines constitucionales como los que se persiguen mediante las funciones de inspección, vigilancia y control quedarían desprovistos de eficacia si el conocimiento de las situaciones concretas capaces de desvirtuarlos y la adopción de las medidas y correctivos pertinentes quedaran librados “de manera exclusiva y excluyente” a la normatividad genérica prevista en la ley e incluso a la regulación más específica de los decretos gubernamentales que desarrollan esas leyes.

Ha enfatizado la Corporación que es indispensable la previsión de órganos que, dotados de la suficiente agilidad, sean idóneos para adelantar las indagaciones indispensables y para que una vez constatadas en la práctica situaciones anómalas o merecedoras de correctivos, dispongan de las competencias y de los instrumentos específicos que les permitan reaccionar inmediatamente para hacer efectivas las reglas básicas que guían su actuación y, además, las políticas estatales”.

Que la Ley 1958 de 2019 le permite al Estado Colombiano ser miembro de pleno derecho de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Que la Ley en mención fue declarada exequible por parte de la Corte Constitucional, autorizando la adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos” suscrito en París el 30 de mayo de 2018, y la “Convención de la Organización para la



Cooperación y el Desarrollo Económicos” hecha en París el 14 de diciembre de 1960, así como la Ley 1950 de 08 de enero de 2019 por medio de la cual se aprueban tales instrumentos internacionales.

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE en el año 2019 publicó la Guía de la OCDE “para el Cumplimiento Regulatorio y las Inspecciones se basa en los Principios de la OCDE sobre las Mejores Prácticas para el Cumplimiento de las Normas e Inspecciones”, en la que recomendó la implementación de los siguientes criterios:

“ i) “cumplimiento basado en evidencia”, las inspecciones y la promoción del cumplimiento deben basarse en evidencia y en indicadores; ii) “selectividad”, las inspecciones y la promoción del cumplimiento no pueden llevarse a cabo en todos los entes regulados ni pueden atender todas las situaciones ya que hay otras formas de lograr los objetivos de las normas y su cumplimiento; iii) “enfoque de riesgo y proporcionalidad”, la frecuencia de las inspecciones y los recursos a emplearse deben ser proporcionales al nivel de riesgo y las acciones de cumplimiento deben dirigirse a la reducción de los riesgos reales derivados de las infracciones; iv) “regulación responsiva”, las acciones deben ser adecuadas al perfil y al comportamiento de los sujetos regulados; v) “visión de largo plazo”, los gobiernos deben adoptar políticas con objetivos definidos y una estrategia de largo plazo; vi) “coordinación y consolidación”, las actividades deben ser coordinadas para asegura un mejor uso de los recursos públicos, minimizando la carga en los administrados; vii) “gobernanza transparente”, las estructuras de gobernanza deben basarse en la transparencia, el profesionalismo y la gestión por resultados; viii) “Integración de la información”, emplear tecnologías de la información para maximizar un enfoque de riesgos; ix) “procesos claros y justos”, adoptar y difundir legislación; x) “promoción del cumplimiento”, promover la transparencia y el cumplimiento de las normas mediante el empleo de instrumentos adecuados como guías, herramientas y listas de verificación; xi) “profesionalismo”, los inspectores deben ser capacitados; y xii) “poniendo los pies sobre la tierra”, alcanzar los niveles de desempeño que se espera de ellos en términos de satisfacción de los interesados, y eficiencia en cuanto a sus beneficios y costos”.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

Se cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A





ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	

Aprobó:

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo
Director de Vigilancia, Inspección y Control

Lucas Leonardo Quevedo Barrero
Director Jurídico del MinTIC